



Delegados de Campo

*R.F.E.F. Reglamento General
Libro XVII De las Competiciones Nacionales
Título V De la celebración de los partidos
Capítulo 2º Artículo 305*

→ Funciones del Delegado de Campo:

1. El club titular del terreno de juego designará para cada partido un delegado de campo, debidamente autorizado por la Federación, a quien corresponderán las obligaciones siguientes:
 - a) ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso del mismo.
 - b) ofrecer su colaboración al delegado del equipo visitante.
 - c) impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valía que lo separa del público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas.
 - d) comprobar que los informadores gráficos y operadores de televisión estén debidamente acreditados e identificados y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.
 - e) no permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.
 - f) evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo precedente y, en especial, al del árbitro, salvo que este lo autorice, quienes no sean el delegado federativo y, a los solos efectos de firmar el acta, los entrenadores y capitanes.
 - g) colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes, debiendo informar al árbitro cual es la persona que la desempeña o ejerce.
 - h) procurar que el público no se sitúe junto al paso destinado a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares o ante los vestuarios.
 - i) acudir junto al árbitro al vestuario de este a la terminación de los dos períodos de juego y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
 - j) solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.
2. La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo (excepto el Presidente o en su caso Consejero delegado) o empleado del club, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible acreditativo de su condición.
3. En ningún caso podrá actuar como tal ni como delegado de club quien sea miembro de la Junta Directiva de la Federación correspondiente de Fútbol.